



ADANSI
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y
PERSONAS CON AUTISMO



REGLAMENTO INTERNO Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO JUNTA DIRECTIVA ADANSI



1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Objeto y alcance	4
1.2 Importancia del Buen Gobierno	4
1.3 Glosario de términos	5
2. ESQUEMA DE GOBIERNO	6
2.1 Enumeración de órganos	6
2.2 Órganos en los que reside la responsabilidad fundamental de Gobierno	7
2.3 La función de Supervisión y la responsabilidad de Rendición de cuentas	7
2.4 Órgano de Supervisión	7
2.5 Funciones Indelegables / Esenciales que entraña la responsabilidad de Gobierno	8
2.5.1 Funciones estatutarias de la Junta Directiva	8
2.5.2 Funcionamiento de la Junta Directiva	9
2.5.3 Orden del día de las reuniones ordinarias	11
2.5.4 Adopción de acuerdos	11
2.5.5 Funciones asignadas dentro de la Junta Directiva	11
2.6 Elementos organizativos de la Junta Directiva	13
2.6.1 Delegación ante Plena inclusión	14
2.6.2 Comisión de seguimiento	14
2.6.3 Comisión de firmas bancarias	14
2.6.4 Comisión de redes sociales	14
2.6.5 Comisión de trabajo con la RLT	15
3. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES	16
3.1 Derecho de información	16
3.2 Deberes legales	16
3.2.1 Deberes de diligencia en la administración y de información.	17
3.2.2 Deberes de fidelidad y lealtad	17
3.2.3 Deberes en materia de conflictos de intereses	17
3.2.4 Deber de secreto	18
3.3 Responsabilidad	19
3.3.1 Requisitos para la exigencia de responsabilidad	19
3.3.2 Principio de Responsabilidad Solidaria	20
3.3.3 La acción social de responsabilidad	20
3.3.4 Responsabilidades en materia tributaria y de subvenciones	20
3.3.5 Responsabilidad en el ámbito penal	21
4. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO	23
ANEXO A. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	24
ANEXO B. DIRECCIONES CORPORATIVAS	25

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto y alcance

El objeto de este documento es el de definir las funciones dentro de la Junta Directiva y servir como referencia en el funcionamiento de la misma dentro de las atribuciones que marcan los estatutos de la Asociación.

La iniciativa de elaborar este reglamento nace de las siguientes consideraciones: 1) dotarse de un texto regulatorio complementario a nuestro estatutos, definiendo, aclarando y especificando aquello que en nuestro máximo texto regulatorio no viene desarrollado o lo hace de manera ambigua en cuanto al funcionamiento de la Junta Directiva, 2) adoptar recomendaciones de Buen Gobierno ampliamente instauradas en instituciones de todo tipo, que refuercen la confianza en la asociación, su sostenibilidad, crecimiento y desarrollo de su objeto fundacional.

1.2 Importancia del Buen Gobierno

Por Buen Gobierno se entiende un sistema de normas y procedimientos cuya finalidad consiste en que la entidad funcione correctamente, con transparencia y responsabilidad, con independencia de las personas que en cada momento desempeñen la función o funciones de Gobierno y representación de la misma. El Buen Gobierno es un instrumento necesario para la sostenibilidad de las instituciones y para que éstas puedan inspirar confianza a todas las partes interesadas en ellas o afectadas por su actividad.

1.3 Glosario de términos

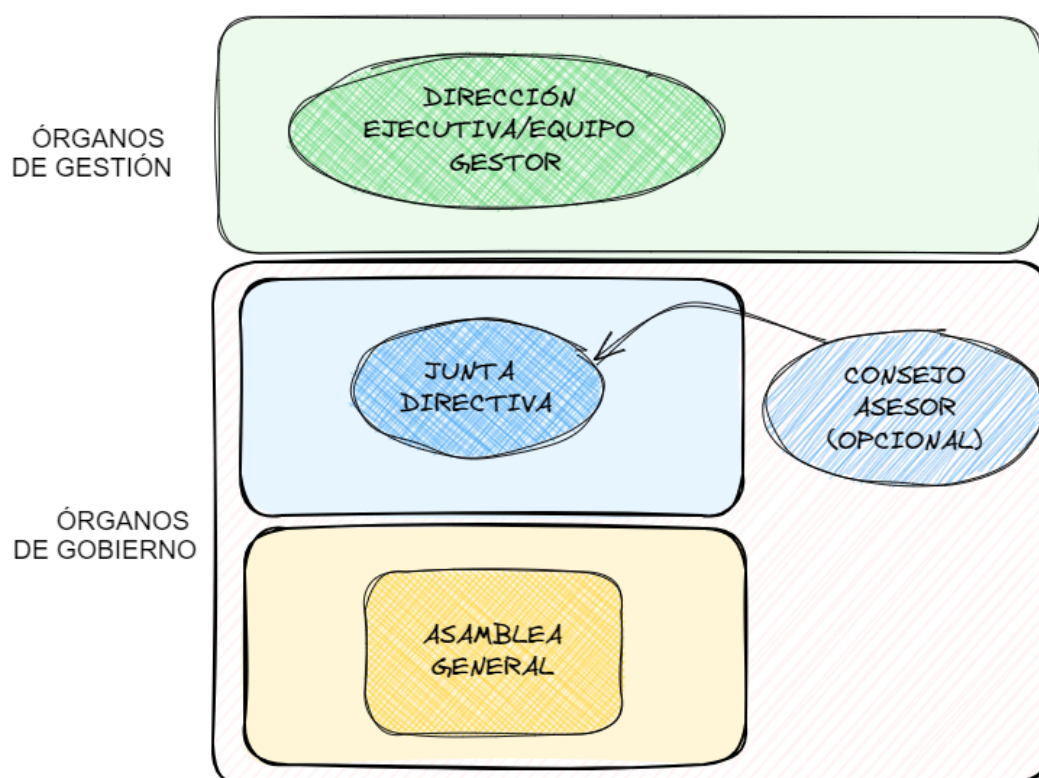
A lo largo de este documento y en caso de duda deberían entenderse las siguientes equivalencias como sinónimos:

- Órgano Máximo de Gobierno. En ADANSI, esta figura reside en la Asamblea General, según marca el Art. 21 de los estatutos.
- Órgano de Gobierno: Junta Directiva.
- Directivos: en el contexto de este documento, debe entenderse por tales los miembros de la Junta Directiva.
- Primer Ejecutivo, Dirección Ejecutiva: debe entenderse por tal el Ejecutivo más importante de la entidad, sea o no miembro de los órganos de Gobierno. En ADANSI, esta figura recae sobre el Director Gerente.
- RLT, o Representación Legal de los Trabajadores: figura legal que conforman los representantes de los trabajadores elegidos mediante elecciones sindicales y debidamente registrados ante la administración (UMAC).

2. ESQUEMA DE GOBIERNO

2.1 Enumeración de órganos

Según se indica en el Art. 20 de los estatutos, ADANSI se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguiente órganos:



El equipo gestor consta de dos gerencias (administración por un lado y servicios y programas por otro, bajo cuya responsabilidad están los profesionales de atención directa y el personal de servicios). Existe, además un departamento de calidad, que por su carácter transversal garantiza que la estrategia de la entidad no sea establecida por personas concretas ni por un equipo de Junta Directiva de manera unilateral. Por tratarse éste de un documento de ámbito interno dentro de la Junta Directiva, únicamente se menciona.

2.2 Órganos en los que reside la responsabilidad fundamental de Gobierno

Según nuestros estatutos, en la Junta Directiva y la Asamblea General recaen, con todas sus consecuencias, la responsabilidad fundamental de Gobierno Institucional. La responsabilidad de Gobierno, de acuerdo a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, entraña la asunción de una serie de funciones indelegables; obliga igualmente a asegurar la eficacia necesaria en su desempeño y naturalmente obliga también a ser supervisado y rendir cuentas con transparencia.

2.3 La función de Supervisión y la responsabilidad de Rendición de cuentas

Como en cualquier Asociación, los órganos de Gobierno están sujetos a supervisión y están obligados a rendir cuentas.

Dicha obligación de rendir cuentas constituye una responsabilidad fundamental, tanto para la Junta Directiva como colectivo, como para las personas que lo integran, individualmente consideradas, en su calidad de miembros de dicho Órgano de Gobierno de la entidad.

A riesgo de subrayar aspectos bien conocidos, diremos que esta obligación merece al menos estas consideraciones:

- Para que un Directivo realice su labor diligentemente, éste debe rendir cuentas a quien le nombró.
- Cualquier órgano de Gobierno o de Administración, como lo es la Junta Directiva, debe responder ante la Asamblea General.

2.4 Órgano de Supervisión

El órgano de supervisión al que hay que rendir cuentas es la Asamblea de Socios. Éstos equivalen a “los dueños” de la entidad.

2.5 Funciones Indelegables / Esenciales que entraña la responsabilidad de Gobierno

El ejercicio de la responsabilidad de Gobierno implica el desempeño de una serie de funciones esenciales. La Junta Directiva puede delegar su ejecución, pero no puede abdicar su responsabilidad última por ellas.

Estas funciones pueden agruparse alrededor de cuatro temas, según su naturaleza:

- Funciones estratégicas.
- Responder ante Asamblea General.
- Supervisar la gestión y el funcionamiento en general de la entidad.
- Supervisar al ejecutivo.

2.5.1 Funciones estatutarias de la Junta Directiva

Nuestros estatutos, en su Art. 30, atribuyen a la Junta Directiva las siguientes funciones (copia literal):

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Acordar la admisión y darse por enterada de la baja voluntaria de los miembros de la Asociación, dando cuenta de ello a la asamblea general.
- e) Acordar la incoación o no de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- f) Dar traslado a la asamblea general del resultado de los expedientes abiertos, proponiendo lo que estatutariamente corresponda.
- g) Establecer un régimen disciplinario.
- h) Determinar el orden del día de la asamblea general.
- i) Facultar, por medio de poderes suficientes, a las personas que estime convenientes, para actuar en nombre y en representación de la junta directiva.
- j) Preparar cuantos documentos hubiesen de ser aprobados por la asamblea general.
- k) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente o estatutariamente a la asamblea general, la presidencia.

- l) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la asamblea general.
- m) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre las personas asociadas miembros de la asociación.
- n) Todas las que se deriven de la aplicación de lo previsto en los presentes estatutos.
- o) Interpretar los presentes estatutos, para los que podrá servirse de los medios personales o materiales necesarios.
- p) Seleccionar y nombrar a la persona a desempeñar el cargo de Director gerente, con obligación de poner en conocimiento de tal actuación ante la asamblea general.

2.5.2 Funcionamiento de la Junta Directiva

Todas las acciones que los miembros de la Junta Directiva lleven a cabo en ejercicio de su capacidad de Gobierno, deberán estar en todo momento enfocadas al interés general de la asociación y alineadas con el código ético de la entidad.

Nuestros estatutos, en su Art. 31, establecen claramente unos principios básicos de funcionamiento, que completaremos con algunos compromisos libremente asumidos:

La junta directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y de modo extraordinario siempre que decida su Presidente por sí o a petición de más de dos de sus componentes.

- Libremente hemos establecido el criterio de celebrar la reunión ordinaria trimestral el último miércoles de cada trimestre, salvo fechas señaladas que pudieran coincidir y complicar la asistencia.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el interesado podrá formular la excusa correspondiente, delegando en otro miembro de la junta directiva, si ese fuese su deseo, pero sin poder ser sustituido.

- Aunque se puede delegar el voto en otro miembro de la junta, no exime de la responsabilidad individual de las decisiones tomadas de manera colegiada.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso, el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta directiva o persona en

quien delegue, con antelación de cinco días, en el caso de las ordinarias, y de 48 horas en las extraordinarias.

- Por norma general, se hará el esfuerzo necesario para que las convocatorias ordinarias sean enviadas con una antelación de siete días.

En todo caso, se deberá garantizar que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la junta directiva.

- Las convocatorias se envían a la lista de correo juntadirectiva@adansi.es. Además, aprovechando los canales de comunicación basados en mensajería, se informa del envío de la convocatoria por si alguien no la hubiera recibido.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente, a propuesta del secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones, caso de ser necesario, a criterio de la Junta Directiva o del Presidente, podrá asistir el director - gerente de la asociación, con voz y sin voto.

Del mismo modo, podrán acudir a la reunión de la Junta directiva a criterio de la junta directiva o del presidente, persona o personas no pertenecientes a la junta directiva con el carácter de asesores.

- Por norma general, como venía siendo habitual en anteriores legislaturas, a las reuniones de la junta asiste la dirección ejecutiva.

Los cargos de la junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

En todo caso, estos gastos nunca será indemnizable el desplazamiento a las reuniones de la Junta directiva.

- Tras la pandemia del 2019/2020 y con carácter general, las reuniones se vienen celebrando de manera telemática para favorecer la asistencia y reducir los inconvenientes de desplazarse para las mismas.

2.5.3 Orden del día de las reuniones ordinarias

El orden del día de las convocatorias incluirá cualquier propuesta efectuada en el apartado de “Ruegos y Preguntas” de reuniones anteriores, que no haya podido ser votada anteriormente, así como cualquier propuesta enviada al presidente/a o secretario/a con al menos 7 días de antelación por los cauces habituales (correo directo, correo al grupo de la junta, etc.).

En el apartado genérico de “Ruegos y Preguntas” no podrá tomarse ninguna decisión salvo que así se acuerde por la mayoría simple de los presentes. Por mantener un ambiente de armonía dentro de la propia Junta, se procurará votar en este apartado únicamente temas urgentes o que no presenten discrepancias.

2.5.4 Adopción de acuerdos

Por normal general, se establecerá el requisito de **mayoría simple** para considerar una propuesta aprobada en el seno de la Junta, con las siguientes consideraciones:

- Si la asistencia a una reunión es igual o menor a la mitad de los miembros (esto es, de cuatro o menos miembros presentes), se requerirá mínimo favorable de 2/3 para considerar una propuesta aprobada. De lo contrario, su votación será trasladada a una reunión posterior.
- Al estar compuesta la Junta por un número par, en caso de empate en cualquier votación, el presidente contará con el llamado voto de calidad.

Para ejercer el voto, dentro de las decisiones de la junta directiva, se debe estar al corriente de pagos.

2.5.5 Funciones asignadas dentro de la Junta Directiva

Siempre dentro de nuestro marco estatutario, las funciones explícitas de los diferentes cargos de la Junta vienen desarrollados en los Art. 32, 33, 34, 35 y 36.

Cargo	Funciones según Estatutos
Presidente (Art. 32)	a) Representar a la asociación. b) Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

	<ul style="list-style-type: none"> c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la asociación d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva. e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea general y de la Junta Directiva. f) Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro tipo de actividad de interés a los fines de la asociación. g) Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos. h) Proponer a la Junta Directiva la rectificación del nombramiento y cese del personal, a propuesta del director gerente. i) Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes estatutos.
Vicepresidente (Art. 33)	En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en su defecto, por quien designe el presidente.
Secretario (Art. 34)	<ul style="list-style-type: none"> a) Redactar las actas de la asamblea general y de la junta directiva que deberá firmar el presidente. b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del presidente. c) Custodiar los libros de actas- d) Llevar al día el libro de registro de los socios miembros, tanto numerarios como colaboradores.
Tesorero (Art. 35)	<ul style="list-style-type: none"> a) Custodiar los fondos de la asociación. b) Autorizar con su firma, junto con la del presidente u otros dos miembros de la junta directiva que serán nombrados para tal acto por la propia junta, los pagos que deberán hacerse en nombre de la asociación, actuando en cualquier caso siempre de forma mancomunada en firmas por dos de estas cuatro personas. c) Ser responsable de la llevanza y custodia de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería. d) Emitir informes a petición de la junta directiva o de la asamblea general, sobre asuntos económicos y financieros de la asociación. A tal fin podrá el tesorero recabar la ayuda técnica de aquel personal técnico, inclusive ajeno a la asociación, que fuese necesario para la ejecución de los informes. e) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y

	<p>balances de situación.</p> <p>f) Preparar, con colaboración del presidente, previo informe de la gerencia y en colaboración con el Director gerente, el proyecto de presupuestos anuales de la asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la junta directiva y posteriormente a la asamblea general.</p> <p>g) Inspeccionar y fiscalizar las cuentas de los centros y servicios dependientes de la Asociación y colaborar en la confección de los presupuestos de los mismos.</p> <p>h) Inspeccionar, fiscalizar y llevar el seguimiento de la contabilidad de los programas que por medio de la Asociación se ejecutan.</p> <p>i) Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y de los centros y servicios que de ella dependan directamente.</p>
<p>Vocales (Art. 36)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todas aquellas que expresamente les encomendase la Junta Directiva , la presidencia y o la asamblea general de socios, en el ámbito, cada uno de ellos de sus respectivas competencias. • Sustituir a uno o a varios miembros de la Junta Directiva en aquellos casos en los que así fuere decidido por la Presidencia o por la Junta Directiva. • En general, cuantas actividades les fuesen encomendadas por la Junta Directiva y o por la presidencia.

2.6 Elementos organizativos de la Junta Directiva

Para una gestión más ágil, en el día a día, se conforman diferentes comisiones específicas.

Estas comisiones, eminentemente técnicas, son de carácter permanente y mixtas. Permanentes por estar continuamente creadas y vigentes mientras dure la legislatura; y mixtas en cuanto a que su composición incluye miembros de la junta directiva y miembros de las áreas de gestión/gerencia.

Estas comisiones carecen de poderes ejecutivos delegados.

2.6.1 Delegación ante Plena inclusión

Por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá designar a una persona para representar a ADANSI ante Plena Inclusión.

2.6.2 Comisión de seguimiento

La comisión de seguimiento tiene como objetivo dar seguimiento continuo a los puntos en marcha.

Se compone por el presidente, vicepresidente y director gerente, y como norma general, se reúne quincenalmente (jueves alternos), o si así se estima oportuno, en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes.

2.6.3 Comisión de firmas bancarias

La comisión de firmas tiene por objetivo coordinar la necesidad de firmas bancarias para autorizar transacciones, tales como emisión de transferencias (pago a proveedores, como transporte) o pago de nóminas.

Se compone de cuatro miembros. Dos de ellos de la Junta (presidente y vicepresidente), junto a dos técnicos del área de administración.

Se coordina mediante un grupo privado de mensajería, y permite mediante la firma diferida, que los técnicos generen la operación, que posteriormente firman dos miembros de la Junta.

2.6.4 Comisión de redes sociales

La comisión de redes sociales o community manager, tiene por objetivo consensuar y trasladar a la persona que se ocupa de las redes sociales el material necesario o información de interés que se considera relevante publicar.

Se compone de 6 miembros, de los cuales 3 son de carácter técnico y otros 3 son miembros de la Junta. Su coordinación se realiza mediante grupo privado de mensajería.

2.6.5 Comisión de trabajo con la RLT

La comisión de trabajo con la representación legal de los trabajadores tiene por objetivo recoger, y trabajar sobre, las demandas que estimen los trabajadores que nos permitan como entidad atraer y retener personal cualificado.

Actualmente se compone de 5 miembros, 3 por parte de la RLT y 2 por parte de la entidad (presidente de la Junta y Director Gerente).

El compromiso por ambas partes es reunirse con carácter semestral, o a petición de cualquiera de las partes si se estima conveniente.

3. DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

El estatuto jurídico de los miembros de la junta directiva es en esencia similar al de los administradores de empresas.

Los miembros de la junta tienen derechos, deberes y responsabilidades en la realización de su función.

3.1 Derecho de información

El cumplimiento de los deberes del miembro de la Junta Directiva requiere que este disponga de una información veraz y completa sobre la situación de la asociación. Sólo así podrá cumplir con sus responsabilidades primordiales que se derivan de las funciones indelegables o esenciales de la Junta.

3.2 Deberes legales

En cumplimiento de sus deberes, los miembros de la Junta han de tener en cuenta principalmente el interés general al que ha de servir la asociación, asumiendo que en éstas conforman el interés social la propia finalidad de interés general a que sirve de acuerdo con la voluntad de los socios, los beneficiarios, los donantes, voluntarios, empleados y la sociedad en general.

Los miembros de la Junta no son responsables de las deudas o de las pérdidas de la asociación a menos que hayan prestado garantías personales, pero podrán estar sujetos a responsabilidades personales si hubieran causado un perjuicio a la entidad incumpliendo sus obligaciones o su deber de diligencia.

3.2.1 Deberes de diligencia en la administración y de información.

El primer deber de los miembros de la Junta es el participar en la administración colectiva que les está encomendada dentro de los límites del objeto social así como el de representar a la entidad en la forma determinada por los estatutos.

La Ley de Asociaciones determina la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

No puede existir diligente administración sin una asistencia continuada a las reuniones y una preparación de las mismas, por ello, cada directivo debe dedicar, con continuidad, el tiempo y esfuerzo necesario para seguir de forma regular todas las cuestiones que plantea la administración de la entidad , solicitando si es necesario la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna.

3.2.2 Deberes de fidelidad y lealtad

En el ejercicio de su cargo, el miembro de la Junta Directiva debe velar por el cumplimiento del interés asociativo, anteponiéndolo siempre al suyo propio y absteniéndose de cualquier actuación personal que pueda perjudicar a la asociación.

ADANSI tiene la obligación de destinar sus recursos al cumplimiento de sus fines sin que quepa su reparto ni directo ni indirecto entre asociados, cónyuges, familiares o personas con análoga relación. Aunque estas personas pudieran encontrarse entre los beneficiarios de las prestaciones de la entidad no pueden gozar de especiales condiciones para su disfrute.

3.2.3 Deberes en materia de conflictos de intereses

La Ley de Asociaciones no contiene ninguna regulación específica sobre conflictos de intereses, a salvo de las obligaciones de abstención de algunos miembros de la Junta en acuerdos que pudieran afectarles; como resultado de los deberes de fidelidad y lealtad de los directivos, éstos deben evitar las situaciones en las que su interés particular (entendiéndose como tal tanto su propio interés como el de las personas vinculadas con el mismo), pueda entrar en conflicto con el interés de la entidad.

Los miembros de la Junta deberán:

- Comunicar a la Junta cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la entidad.
- Abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
- Comunicar: (i) el interés que tuvieran (directa o indirectamente, ellos o las personas a ellos vinculadas) en otras entidades con fines idénticos, análogos o complementarios a los de entidad en la que sirvan como miembros de la Junta Directiva, (ii) los cargos o funciones que en ellas ejerzan.

A los efectos anteriores, se podrían considerar personas vinculadas a los miembros de la Junta Directiva: su cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; sus ascendientes, descendientes y hermanos y los de su cónyuge; los cónyuges de sus ascendientes, de sus descendientes y de sus hermanos; las sociedades controladas directa o indirectamente por el propio directivo o algunas de las personas anteriores. Respecto del miembro de la Junta Directiva persona jurídica, se podrían considerar personas vinculadas, sus socios de control, sus directivos o administradores de derecho o de hecho, sus liquidadores y apoderados generales, sus respectivas personas vinculadas y las sociedades que formen parte del mismo grupo. En los casos en los que el miembro de la junta, persona física, haya sido nombrado a instancias de una persona jurídica, podrían también considerarse personas especialmente vinculadas al mismo, la entidad a instancias de la cual ha sido nombrado y el resto de personas que se considerarían especialmente vinculadas en caso de que la entidad fuera miembro de la Junta Directiva.

3.2.4 Deber de secreto

Los miembros de Junta están obligados a guardar reserva o secreto, aún después de haber cesado en su cargo, de cuantos datos, informaciones o antecedentes conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, y que no sean públicos, salvo las excepciones legalmente previstas.

3.3 Responsabilidad

Los miembros de la Junta se deben en sus actuaciones a la asociación.

Estos responderán, como se ha señalado, solidariamente frente a la asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

La Ley de Asociaciones dispone que los socios no responderán personalmente de las deudas de la asociación, pero los miembros de sus órganos de representación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

3.3.1 Requisitos para la exigencia de responsabilidad

De conformidad con lo establecido en la legislación de asociaciones, la exigencia de responsabilidad requiere la concurrencia de cuatro supuestos:

- a) **Realización de un acto u omisión contrario a la Ley, estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.**
 - Acto u omisión contrario a la Ley: entendiéndose aquí “Ley” en un sentido amplio. Las obligaciones legales de los miembros de la Junta Directiva de asociaciones, que pudieren derivar responsabilidad sobre ellos, son variadas y de muy diverso tipo. Algunas de estas obligaciones serían las siguientes: (i) llevanza de los libros obligatorios, (ii) convocatoria de las reuniones de los órganos legalmente obligatorias, (iii) formulación, aprobación y presentación de las cuentas anuales; etc.
 - Acto u omisión contrario a los estatutos: siempre que los artículos que hayan sido violados por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo resulten válidos.
 - Acto realizado incumpliendo los deberes legales inherentes al desempeño del cargo.
- b) **Producción de un daño:** es por lo tanto necesario que el miembro de la Junta, mediante dicho acto, directa o indirectamente, cause un daño sobre el patrimonio asociativo.
- c) **Relación causal entre el acto u omisión y el daño producido:** además dicha relación causal deberá ser probada, lo cual supone dificultades adicionales en este caso, dada la variedad de causas que pueden existir en este ámbito.

- d) **Existencia de dolo o culpa:** esto quiere decir que no sólo basta con todo lo anterior, lo cual nos llevaría a un sistema de responsabilidad objetiva, sino que es necesario que haya realizado este acto extralimitándose en sus funciones, sin la diligencia debida, o con el ánimo de defraudar o engañar, elementos necesarios para determinar la responsabilidad del directivo. Es importante tener en cuenta que nada tiene que ver en la responsabilidad, el hecho de que el resultado de su gestión haya sido negativo si éste no lo hizo con esa intención o actuó diligentemente, ya que el miembro de la Junta Directiva no responde del riesgo económico de la entidad.

3.3.2 Principio de Responsabilidad Solidaria

La Ley de Asociaciones, establece el principio de responsabilidad solidaria de todos los miembros de la Junta. A estos efectos es importante determinar qué miembros ejercen determinadas facultades por delegación, en cuyo caso, sólo a éstos les será imputable la responsabilidad por determinados actos. En el caso de las asociaciones la Ley exime de responsabilidad a aquellos miembros de la Junta Directiva que puedan acreditar (i) que no han participado en su aprobación y ejecución o (ii) que expresamente se opusieron a ellas.

3.3.3 La acción social de responsabilidad

Es la acción por medio de la cual la asociación se puede dirigir contra el, o los, miembros de la Junta Directiva con el fin de restituir el equilibrio patrimonial de ésta, que había sido mermado como consecuencia del daño infligido por el acto de estos.

A falta de disposición estatutaria expresa, estará legitimada para ejercitar dicha acción: (i) la asamblea general por mayoría simple; y (ii) aquellos miembros de la Junta no hubieran participado en el acto o acuerdo lesivo.

3.3.4 Responsabilidades en materia tributaria y de subvenciones

Conforme a la construcción de la Ley General Tributaria y de la Ley General de Subvenciones, tanto en el ámbito tributario como en el ámbito de las subvenciones públicas, la Administración, en primer lugar, perseguirá los bienes del deudor principal, y resultando este hecho imposible, por resultar insolvente o declarado en concurso de acreedores, procederá a perseguir los bienes del responsable subsidiario.

Tanto en el ámbito tributario como en el de subvenciones, en un mismo supuesto puede haber responsables solidarios y subsidiarios. En ese caso y por aplicación del art. 41.5 de la Ley General Tributaria (LGT), la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Conforme al art. 43 de la Ley General Tributaria y a lo dispuesto en el art. 4.3 y 4 de la Ley General de Subvenciones, los miembros de la Junta Directiva podrán considerarse responsables subsidiarios de la deuda tributaria.

3.3.5 Responsabilidad en el ámbito penal

Respecto a la **responsabilidad penal de los directivos**, hay que señalar los principios básicos que rigen nuestro derecho para poder responsabilizar penalmente a una persona. Estos principios son el de culpabilidad, es decir, es necesario que el sujeto haya actuado con dolo, o en los casos que contempla expresamente el Código Penal, con culpa. Y por otra parte, el principio de responsabilidad personal, esto es, se responde por hechos propios. Así las cosas, es necesario determinar, en estos casos qué personas físicas han actuado personalmente como autores o cómplices. Además, esta responsabilidad puede ser determinada respecto de los administradores ya lo sean de derecho (miembros de la Junta Directiva), o de hecho (en sentido amplio, quienes ostenten facultades de dirección, gestión, administración, representación o cualquier otra, o que simplemente gobiernen), que en el ejercicio de sus funciones realicen actuaciones ilícitas en nombre o representación de la asociación. Los tipos delictivos de los que los directivos pueden resultar responsables, pueden ser: estafas y apropiaciones indebidas; delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores; delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social; delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente; delitos contra los Derechos de los trabajadores; delitos societarios; Insolvencias punibles; etc.

A las asociaciones les es plenamente aplicable el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Así, las asociaciones de utilidad pública como ADANSI podrán ser declaradas responsables si bien no de todos los tipos delictivos, sí de aquellos que se establecen expresamente, como delitos medioambientales, tráfico de influencias, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública, entre otros. En estos casos, la entidad puede ser declarada responsable: i) de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes

legales y administradores de hecho o de derecho; y ii) de los delitos cometidos, en ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido cometer los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

4. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

Este documento ha sido aprobado por la Junta Directiva en fecha 23 de Junio del 2.024 y pasa a ser voluntariamente asumido por sus miembros como ejercicio de responsabilidad y transparencia, y su vigencia, salvo modificaciones y/o adaptaciones posteriores, estará vinculado a la legislatura actual:

#	DNI	Nombre y apellidos	Firma
1	71.647.032-P	Iván Fernández González	
2	11.430.327-V	María Trinidad Rodríguez Rodríguez	
3	52.616.388-R	Dulce María Solares Sánchez	
4	10.784.742-L	Juana García Vázquez	
5	10.905.043-F	Ana Rodríguez Díaz	
6	09.669.642-M	Bernardo Fañez Perez	
7	10.787.380-N	M ^a Concepción Armendáriz García	
8	71.659.881-T	David Ordás Pacios	

ANEXO A. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Tras Asamblea General realizada en fecha 18 de Noviembre de 2023, quedó habilitada la siguiente Junta Directiva, que estará vigente durante 2 años máximo. Tras los movimientos reflejados en el acta del 29/05/2024, la Junta Directiva queda compuesta por las siguientes personas::

#	Cargo	DNI	Nombre y apellidos
1	Presidencia	71.647.032-P	Iván Fernández González
2	Vicepresidencia	10.905.043-F	Ana Rodríguez Díaz
3	Secretaría	11.430.327-V	María Trinidad Rodríguez Rodríguez
4	Tesorería	52.616.388-R	Dulce María Solares Sánchez
5	Vocalía	10.784.742-L	Juana García Vázquez
6	Vocalía	09.669.642-M	Bernardo Fañez Perez
7	Vocalía	10.787.380-N	Mª Concepción Armendáriz García
8	Vocalía	71.659.881-T	David Ordás Pacios

ANEXO B. DIRECCIONES CORPORATIVAS

Como herramientas de comunicación tanto interna como externa, disponemos de las siguientes direcciones de correo electrónico corporativas relacionadas con la actividad de la Junta:

Dirección	Tipo	Destinatarios
presidencia@adansi.es	Buzón	Presidente/a
vicepresidencia@adansi.es	Buzón	Vicepresidente/a
juntadirectiva@adansi.es	Grupo	Totalidad de los miembros que se indican en ANEXO A